**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO: PROYECTOS PARA LA VIVIENDA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**ENTRE**

**Don (ña)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**

**que actúa en representación de la Organización Comunitaria (nombre de la Organización)[[1]](#footnote-2)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Y Don (ña)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que actúa en representación de la ENTIDAD \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**(Nombre Entidad Patrocinante)**

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entre don(ña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°: domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (indicar beneficiario o representante de la Organización Comunitaria), en adelante la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según se acreditará por una parte; y por la otra Don (ña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, profesión\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad N°:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ domiciliado (a) en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en representación de la Entidad Patrocinante\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la entidad patrocinante), en adelante la ENTIDAD, que desarrollará y/o ejecutará los servicios de asistencia para los efectos de este Convenio, se celebra el siguiente contrato:

**PRIMERA. Convenio y Antecedentes Generales del Proyecto**

En virtud del Convenio Regional de Asistencia Técnica, en adelante CRAT, suscrito entre la ENTIDAD y la SEREMI\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, esta ENTIDAD podrá prestar los servicios de asistencia técnica que establece la reglamentación correspondiente, al siguiente proyecto:

|  |
| --- |
| Nombre del Proyecto: |
| Nombre de la Organización Comunitaria o Beneficiario: |
| Capítulo Segundo, Proyectos para la Vivienda, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, D.S. N°27 (V. y U.), de 2016 |
| Tipología de Proyecto (según normativa del Programa) |
| Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_que regula el Llamado |

**SEGUNDA. Objeto**

El presente contrato regula el desarrollo y/o ejecución de los servicios de asistencia técnica que deberá prestar la ENTIDAD a la ORGANIZACIÓN, COMITÉ O BENEFICIARIO de un subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, esto en el marco del D.S. 27, (V. y U.), de 2016, Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, y la Resolución 1237, (V. y U.), de 2019, que regula la prestación de servicios de asistencia técnica a este Programa.

En Anexo 1, se detallan los servicios de asistencia técnica que deberá desarrollar la ENTIDAD, conjuntamente con los valores asociados a dicha prestación.

Una vez aprobado por SERVIU el precio establecido en el presente contrato, el que pudiera verse modificado por las características del proyecto y los montos que establece la resolución de asistencia técnica pertinente, le corresponderá también a SERVIU evaluar el desarrollo de los servicios de asistencia técnica ejecutados y las actividades que éstos incluyen, debiendo pagar el valor correspondiente a aquellos servicios efectivamente realizados, pudiendo el SERVIU modificar el precio establecido en el presente contrato, esto conforme al resultado de dicha evaluación.

**TERCERA. Del Derecho Aplicable**

Las partes declaran que son parte integrante de este contrato las disposiciones establecidas en el D.S. N°27,(V. y U.), de 2016, las relativas a la Resolución N°1237 (V. y U.) del 2019, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, las disposiciones establecidas en el Llamado que se enmarca en la asignación del subsidio y las demás normas legales que resulten aplicables, las cuales la ENTIDAD declara conocer, las que se dan enteramente por reproducidas, para efectos del presente contrato.

**CUARTA. De los Profesionales de la ENTIDAD**

A continuación, se adjunta nómina de los profesionales que en representación de la ENTIDAD prestarán los servicios de asistencia técnica al presente proyecto:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre | Profesión | Servicios de AT en los que, conforme a normativa, participa el profesional |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

En caso de existir cambio de profesionales, esto deberá ser informado oportunamente a la ORGANIZACIÓN, COMITÉ o BENFICIARIO y a SERVIU, al menos con 5 días hábiles de anticipación, debiendo cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula octava del presente instrumento.

**QUINTA. Inhabilidades y Prohibiciones**

Los socios, directores, administradores, asesores o representantes de la ENTIDAD y los profesionales que por su intermedio prestan los servicios de asistencia técnica al presente proyecto, declaran formalmente que no tienen relación laboral alguna con el MINVU, la SEREMI, el SERVIU, ni con la Empresa Constructora, cuando corresponda, como tampoco vínculo de matrimonio, convivencia o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con funcionarios directivos del MINVU, SEREMI o SERVIU.

De igual modo, la Entidad declara que no cederá, venderá, divulgará, publicará, transferirá, ni utilizará en otra forma que no sea la prevista en el D.S. N° 27 de (V. y U.) de 2016, y en la Resolución Exenta N°1237, (V. y U.), de 2019, cualquier información o antecedente de que haya tomado conocimiento con ocasión del proyecto habitacional en que se encuentre interviniendo, incluso aquella que pertenezca a personas que en definitiva no concretarán su postulación, deberá resguardarla, toda vez que ella se encuentra protegida por la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y demás normativa pertinente.

Asimismo, declara que no tienen litigios pendientes con el MINVU, la SEREMI o el SERVIU de cualquier Región del país, a menos que se refieran el ejercicio de derechos propios.

**SEXTA Garantías**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que implican los proyectos a su cargo, así como las obligaciones laborales y previsionales derivadas del presente instrumento, la ENTIDAD, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de asignación de subsidios, entregará al SERVIU una Boleta Bancaria de Garantía, o un Certificado de Fianza, extendidos a favor del SERVIU, por un monto equivalente al 5% de los honorarios que le corresponderá recibir por la prestación de servicios de asistencia técnica, debiendo identificarse en la glosa respectiva el proyecto que cauciona.

Esta boleta deberá ser pagadera a la vista a su sola presentación, con carácter irrevocable, con una vigencia que deberá exceder a lo menos en 30 días corridos el plazo de término de todas las obligaciones que le corresponde desarrollar, término que en ningún caso podrá ser inferior a la duración de la vigencia del o los subsidios correspondientes y deberá ser tomada por la ENTIDAD.

Si encontrándose próxima la expiración de su vigencia, aún se encontraren pendientes los respectivos proyectos, deberá renovarla o reemplazarla, a lo menos, treinta días corridos antes de su expiración.

La entrega de esta caución será condición para que el SERVIU efectúe el pago de los honorarios que correspondan a la ENTIDAD, según lo dispuesto en la Resolución que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica.

**SÉPTIMA. Cambio de Entidad Patrocinante**

Sólo podrá prestar los servicios de asistencia técnica la ENTIDAD que se encuentre con Convenio Regional de Asistencia Técnica (CRAT) vigente con la SEREMI correspondiente y que haya suscrito el presente instrumento.

En caso que la ENTIDAD pretenda renunciar, encontrándose vigente el presente instrumento, la ENTIDAD deberá comunicar aquello por escrito a la ORGANIZACIÓN y/o a las familias que forman parte del presente proyecto, así como al SERVIU, debiendo en el mismo acto establecer fundadamente las causas por las cuáles manifiesta abandonar las funciones asociadas a la prestación de servicios de asistencia técnica al presente proyecto.

El SERVIU, conjuntamente con la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO, deberán evaluar las razones del desistimiento de la ENTIDAD y, de no encontrarse una fundamentación apropiada que permita justificar su decisión, dicho Servicio, además de asesorar a las familias para el término y liquidación del presente instrumento, deberá adoptar las medidas administrativas que procedan, entre las cuales podrá disponer el no pago de servicios que se encuentren pendientes de ejecución y/o cobro, si aquello resultare procedente, solicitar la ejecución de las garantías correspondientes y/o dar inicio al procedimiento sancionatorio respectivo, entre otras.

En caso contrario, si la fundamentación presentada por la ENTIDAD resultare atendible a juicio de SERVIU y la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO, el Servicio podrá asesorar a las familias a poner término anticipado al contrato de mutuo acuerdo, procediendo a liquidar contablemente el presente contrato, pagando lo correspondiente a lo ejecutado y aprobado a la fecha de dicha liquidación.

En cualquiera de ambos casos, la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para proponer la nueva Entidad Patrocinante o Equipo Técnico Profesional, en caso de corresponder, el cual se hará cargo del proyecto, entidad que deberá cumplir con las exigencias normativas mínimas que se solicitan para desempeñar esta labor. Para aquello SERVIU debe prestar el apoyo técnico y administrativo correspondiente, verificando que el proceso de elección de una nueva entidad de asistencia técnica, sea transparente e informado, pudiendo seleccionarse sólo a entidades que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos que la normativa correspondiente exige, y no pudiendo hacerlo con aquellas que estén técnica, financiera o administrativamente inhabilitadas y/o tengan alguna relación de parentesco o laboral con la ENTIDAD saliente.

El plazo para esta contratación podrá ser prorrogado por un periodo de 10. días hábiles adicionales, previo acuerdo entre SERVIU y la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO.

Sólo una vez que se encuentre aprobada la nueva ENTIDAD por la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO y el SERVIU, según corresponda, se procederá a suscribir un nuevo contrato de prestación de servicios de asistencia técnica.

**OCTAVA. Renuncia o cambio de profesional vinculado al proyecto**

Sólo podrá prestar los servicios de asistencia técnica la ENTIDAD que haya suscrito el presente instrumento y los profesionales que ésta designe para desarrollar esta labor, identificados en la cláusula cuarta del presente contrato y aprobados por la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO y SERVIU. En caso que alguno de los profesionales que la ENTIDAD ha designado para prestar los servicios de asistencia técnica para este proyecto pretenda renunciar o sea cambiado por dicha entidad, encontrándose vigente el presente instrumento, la ENTIDAD deberá comunicar aquello a la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO y al SERVIU de la región por escrito, debiendo en el mismo acto proponer un reemplazante para que asuma sus funciones, el cual deberá cumplir al menos con las mismas exigencias técnicas que el profesional que se cambia.

En cualquier caso, la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO y el mismo SERVIU pueden objetar el reemplazo, específicamente cuando no existen razones fundadas que lo justifiquen o cuando los profesionales reemplazantes no cumplen con el perfil profesional adecuado para desempeñar los servicios de asistencia técnica requeridos.

El realizar cambio de profesionales sin la aprobación de SERVIU y la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO, facultará a esta última a gestionar la instrucción de los procesos sancionatorios a los que alude la cláusula décimo séptima del presente contrato. Sólo una vez que se encuentre aprobado el reemplazante por la ORGANIZACIÓN y el SERVIU, se procederá a cursar el cambio de profesional y la designación de su reemplazante, lo cual se formalizará, a través de un Anexo del presente instrumento

**NOVENA. Obligaciones de la Entidad Patrocinante**

La ENTIDAD se obliga a realizar todas las prestaciones de servicios de asistencia técnica, necesarias para que las personas puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, si resultaren favorecidas, para aplicar dicha ayuda estatal a la reparación, mejoramiento y/o ampliación de viviendas (indicar características generales del proyecto). Especialmente se obligará a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de acuerdo al Programa en que se intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:

1. Asesorar técnica, social y jurídicamente a las familias durante el proceso de postulación.
2. Resguardar la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a los compromisos asumidos con las personas y el SERVIU.
3. Planificar, desarrollar, modificar y presentar a la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO que organice, asista o asesore, y/o al SERVIU, según proceda, los proyectos de arquitectura, ingeniería y de especialidades correspondientes, esto para la correcta ejecución del proyecto.
4. Contar con la aprobación de él o los proyectos por parte de la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO, previo a su ingreso al SERVIU. Asimismo, la ENTIDAD deberá informar a la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO y/o al SERVIU, según corresponda, cada una de las modificaciones que pueda experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO y el SERVIU, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por dicho Servicio.
5. Asumir la responsabilidad de toda actuación de los profesionales, técnicos y administrativos designados para operar ante la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO y el SERVIU.
6. Adoptar todas las medidas necesarias para custodiar los antecedentes técnicos relacionados con su trabajo, así como la confidencialidad respecto de toda la documentación, información y/o antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente contrato, así como del correcto uso de dicha información.
7. Verificar que el proyecto y, cuando corresponda, la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO que asiste o asesora, cumplen con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación requerida para tal efecto.
8. Entregar, cada vez que le sea solicitada, la información que requiera la SEREMI y/o el SERVIU para efectos de controlar y/o auditar las operaciones que realiza conforme al presente contrato.
9. Velar por la existencia y mantención del ahorro y los aportes adicionales, según corresponda, comprometidos para el financiamiento del proyecto.
10. Resguardar que el financiamiento comprometido, entre ellos el ahorro y los aportes adicionales, según corresponda, se concreten oportunamente, para lo cual se obliga desde ya a ejecutar todas las gestiones necesarias para este fin.
11. Asistir a las mesas técnicas convocadas por la SEREMI o SERVIU para la atención de situaciones especiales o críticas, relacionadas éstas con la aplicación de este proyecto.
12. Verificar las capacidades técnicas y profesionales de la empresa constructora o contratista a la que se le encargue la ejecución de las obras de edificación (previo a la contratación de obras), obligándose desde ya a exigir y constatar que ésta cuenta con la capacidad técnica y económica suficiente para cumplir de manera oportuna y con calidad con las obligaciones que contractualmente asume, esto de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de obras correspondiente, el que debe contemplar las disposiciones mínimas informadas por SERVIU, mediante el modelo de contrato tipo proporcionado por éste.
13. Cumplir con la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente. Será de exclusiva responsabilidad de los profesionales responsables que todos los planos, memorias de cálculos, tasaciones, estudios de títulos, escrituras, inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces y, en general todo documento, antecedente técnico, constructivo, jurídico-legal y administrativo, que considere un proyecto, se ajuste y cumpla con la normativa vigente.
14. Cuando corresponda, exigir y verificar el cumplimiento por parte de la empresa constructora de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, regulado por el reglamento sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, contenido en el D.S. N°319, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2006, como asimismo de lo dispuesto en el D.S. N°76, de 2006, de ese mismo Ministerio, debiendo informar de todo ello al SERVIU para los fines que correspondan.
15. Realizar, cuando corresponda, la fiscalización técnica de las obras (FTO), incluyendo las labores de post entrega, conforme a lo establecido en la resolución de asistencia técnica correspondiente
16. Desarrollar las actividades de asesoría social que la normativa del Programa y la resolución de asistencia técnica establecen respecto a la ejecución del presente proyecto.
17. Otras actividades u obligaciones que SERVIU estime pertinentes para el correcto desarrollo del proyecto.
18. En general debe cumplir con todas las obligaciones que se establecen en su Convenio Regional de Asistencia Técnica.

**DÉCIMA. Facultades del SERVIU**

Se deja constancia que el SERVIU podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas para resguardar la correcta prestación de los servicios de asistencia técnica por parte de la ENTIDAD, según lo dispuesto en el presente contrato y en la normativa del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, y la reglamentación de asistencia técnica asociada:

a) Requerir información de las medidas que adoptará frente a eventuales deficiencias que pudieran presentarse en la calidad constructiva de las obras y/o eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.

b) Instruir la paralización de las obras mientras no sean subsanados los problemas detectados, ya sean éstos de carácter constructivo, u otros asociados a la ejecución del proyecto.

c) Instruir la reparación, demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas, o aquellas relacionadas con la calidad de los materiales utilizados.

d) Instruir el término del contrato con el contratista o constructor, e informar a la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO de las medidas que se tomarán para que la obra continúe con su desarrollo, entre ellas la posibilidad de que se suscriba un nuevo contrato para el término de obras.

e) Cuando a juicio del SERVIU, el proyecto presente una complejidad técnica mayor, éste podrá solicitar uno o más profesionales adicionales a la ENTIDAD, manteniendo el precio del contrato y las responsabilidades exigidas a la ENTIDAD.

f) Solicitar fundadamente, con acuerdo de la ORGANIZACIÓN, del beneficiario o del Comité o de quien lo represente, el cambio de uno o más profesionales presentados por la ENTIDAD, cuando se detecte que éste o éstos no están cumpliendo adecuadamente con las labores asignadas.

g) Finalmente, ante el evento que el SERVIU detectare que la ENTIDAD no se encuentra en condiciones de concluir las operaciones pendientes, podrá, en acuerdo con la ORGANIZACIÓN y sus representantes o BENEFICIARIO, traspasar los proyectos y los servicios pendientes a otra ENTIDAD, debiendo solicitar a la SEREMI de V. y U., cuando corresponda, instruir él o los procedimientos administrativos que la cláusula décimo séptima del presente contrato establece. Ante estas circunstancias el propio SERVIU podrá hacerse cargo directamente del desarrollo de estos servicios.

h) En general se encuentra facultado para realizar cualquier acción tendiente a resguardar el correcto cumplimiento de las labores de asistencia técnica, jurídica y social de los beneficiarios de subsidio.

**DÉCIMO PRIMERA. Pago de Honorarios**

El SERVIU, de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°27 (V. y U.) de 2016, y en las Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, pagará a la ENTIDAD los honorarios que correspondan por los servicios de asistencia técnica, jurídica y social que efectivamente hubiere realizado.

En consideración a lo anterior la ENTIDAD se obliga a no formular ni efectuar, sea de manera directa o indirecta, cobro alguno a la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO que asiste o asesora, ni cobro o aporte a ninguna otra persona natural o jurídica, por los proyectos u operaciones que realice al amparo de este contrato.

En caso de incumplimiento manifiesto del presente contrato, específicamente respecto al desarrollo de uno o más servicios de asistencia técnica, SERVIU, previa validación con las familias, podrá solicitar su término anticipado, teniendo la facultad de evaluar lo realizado y aplicar los descuentos correspondientes al momento de pagar los servicios desarrollados.

**DÉCIMO SEGUNDA. Cesión de proyecto.**

La ENTIDAD no podrá ceder ninguno de los proyectos en ejecución a otra ENTIDAD, salvo que sea expresa y previamente autorizado por los beneficiarios del proyecto y el SERVIU, en cuyo caso esta cesión deberá formalizarse mediante un Anexo al presente instrumento.

En relación con esta materia, la ENTIDAD deberá asegurar que los profesionales responsables del proyecto técnico, sean el arquitecto o el ingeniero civil a cargo del proyecto de cálculo estructural, o algún otro que tenga similares responsabilidades, den cumplimiento oportuno a las obligaciones que la normativa correspondiente les exige. Para tal efecto, en caso que SERVIU lo estime necesario, podrá solicitar el contrato o subcontrato que la ENTIDAD mantenga con alguno de estos profesionales, debiendo ésta también informar acerca de las exigencias técnicas y responsabilidades que tales profesionales mantienen en relación con el proyecto, velando porque dichas responsabilidades se cumplan y no se extingan, esto de acuerdo al presente instrumento y conforme a lo establecido en las normas de construcción vigente.

Sin perjuicio de las responsabilidades que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Código Civil para los profesionales responsables de los proyectos de edificación.

**DÉCIMO TERCERA. Acceso a la información**

La ENTIDAD y los profesionales correspondientes podrán, previa autorización del SERVIU, acceder a los sistemas informáticos que mantiene el MINVU o el SERVIU, y que se relacionan directa o indirectamente con la prestación de los servicios de asistencia técnica que debe cumplir y/o ejecutar la ENTIDAD, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

**DÉCIMO CUARTA. Duración y Término del Contrato**

El presente contrato tendrá la duración de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días corridos, a contar de la fecha de la selección del proyecto y/o asignación de los subsidios, incluido el respectivo período de post recepción SERVIU. En cualquier caso, el presente contrato no podrá exceder el plazo de vigencia de los subsidios.

**DÉCIMO QUINTA. Verificación de infracciones contractuales**

Mediante el presente instrumento la ENTIDAD acepta expresamente someterse a las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para efectos de determinar la concurrencia de alguna de las infracciones al presente contrato, señaladas en la cláusula siguiente, a fin de que SERVIU solicite a la SEREMI de (V. y U). la instrucción del procedimiento administrativo, pertinente y aplique las medidas que corresponda para cada caso.

**DÉCIMO SEXTA.** **Responsabilidades e infracciones**

Las partes convienen en tipificar las siguientes infracciones contractuales de acuerdo a la clasificación que a continuación se establece:

Los errores u omisiones en la información proporcionada por la ENTIDAD a la SEREMI, al SERVIU o a la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO que asiste o asesora, para efectos del proceso de postulación y selección de beneficiarios, serán anotadas en el sistema de Registros Técnicos del MINVU, implementado específicamente para estos efectos, siempre y cuando estos errores u omisiones no incidan en los resultados del proceso de postulación y selección de beneficiarios.

La anotación en el sistema de Registros Técnicos del MINVU, será solicitada por SERVIU a la SEREMI, debiendo ésta última ingresarla al sistema.

Si la infracción a alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o en la normativa correspondiente, ocasionara algún perjuicio a la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO que la ENTIDAD asiste o asesora, de manera que producto de dicho incumplimiento la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO resultare excluida del proceso de selección, o se vea afectado el acceso oportuno al subsidio, o se dificulte la aplicación de éste, el SERVIU podrá solicitar a la SEREMI de (V. y U.), la iniciación de un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.880, cuyo objetivo sea suspender a la ENTIDAD no pudiendo presentar nuevos proyectos u operaciones a postulación, hasta por el plazo de dos años. Igual efecto, tendrán, las siguientes circunstancias:

1. Ser anotada en dos ocasiones distintas en el sistema de Registros Técnicos del MINVU, por configurarse lo establecido en el párrafo segundo de la presente cláusula.
2. No presentar oportunamente a cobro los subsidios, o no gestionar oportunamente la prórroga de su plazo de vigencia, si correspondiere.
3. No ingresar al SERVIU los proyectos en el plazo comprometido, o en su defecto no solicitar oportunamente la prórroga del plazo para presentar dichos proyectos, perjudicando con su omisión a las familias que postula.
4. Infringir lo dispuesto en la cláusula Cuarta o Décimo Primera del presente contrato, esto es, cambiar profesionales sin las autorizaciones correspondientes o efectuar cobro, por cualquier concepto no autorizado, a la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO que asiste o asesora.
5. No tramitar oportunamente el reemplazo que se requiere en caso de renuncia de algún profesional de la ENTIDAD.
6. No desarrollar los servicios de asistencia técnica a que obliga el presente instrumento, esto por causas atribuibles directamente a una deficiente gestión de la propia ENTIDAD.
7. Incumplimiento reiterado por parte de la ENTIDAD de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Las partes convienen en declarar que en caso de cumplirse alguna de las circunstancias indicadas en las letras c, d, e, f, y g de la presente cláusula, SERVIU podrá hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía indicada en la cláusula sexta del presente contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMA. Del término unilateral del contrato y ejecución de las boletas de garantía:**

Por este acto las partes convienen en que la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO estará facultado para solicitar el término unilateral del contrato, en los siguientes actos o acciones cometidos por la ENTIDAD, además de hacer efectiva la boleta de garantía entregada.

1. Adulterar o falsear información atingente al proyecto, a la ORGANIZACIÓN, BENEFICIARIO o a los profesionales que prestan servicios;
2. Proporcionar o utilizar información falsa, documentos adulterados u omitir información relativa a los requisitos de postulación al subsidio o beneficio, especialmente respecto a aportes adicionales, condición socioeconómica de las familias u otra condición que altere los requisitos de postulación de la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO que la ENTIDAD asiste o asesora;
3. Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información para el cobro de los subsidios o beneficios;
4. Actuar encontrándose afectado por un conflicto de intereses o alguna causal de inhabilidad;
5. Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la prestación de sus servicios.
6. Incumplimiento reiterado de la ENTIDAD de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o notable abandono de sus deberes.

Para efectos del término anticipado del contrato y ejecución de la boleta de garantía entregada, la ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO deberá notificar (evaluar si por carta certificada o correo electrónico dispuesto para estos efectos) a la ENTIDAD de esta situación indicando los incumplimientos constatados, e informando que, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción (del mail o carta) se hará efectiva esta medida.

**DÉCIMO OCTAVA. Cesión de Acciones**

La ORGANIZACIÓN o BENEFICIARIO deja expresa constancia que, en el evento de verificarse por parte de la ENTIDAD, un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, cederá sus acciones al SERVIU, para efectos de que éste demande el término anticipado del contrato y/o la indemnización de los perjuicios ocasionados, así como de otra acción jurídico administrativa que vele por la protección de los derechos adquiridos por las familias y/o el patrimonio afectado de SERVIU.

**DÉCIMO NOVENA. Domicilio**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMA. Ejemplares**

El presente contrato se firma en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ejemplares de igual tenor y fecha quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y un ejemplar en el SERVIU de la Región de Los Ríos.

**VIGÉSIMO PRIMERA. Personería (del/los representante/es de la Organización Comunitaria y Entidad Patrocinante)**

La personería de don (ña)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_como representante de la ORGANIZACIÓN, consta en certificado de Personería Jurídica Vigente N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitido por el Registro Civil de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, documento que no se inserta por ser conocido de las partes contratantes y las presentes a este acto.

La personería de don (ña) ……….. como representante legal de la ENTIDAD PATROCINANTE, consta en certificado de personería jurídica vigente de fecha ….. emitida por ….. (indicar si se encuentra inscrita en el Registro de Comercio o fue creada por el Registro de Empresa y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo)

1. Se establecerá el tipo de Organización comunitaria dependiendo del Capítulo del D.S N° 27 (V. y U.), del año 2016, pudiendo ser una ORGANIZACIÓN o COMITÉ. [↑](#footnote-ref-2)